



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 258-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 258-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2025, las 15h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0381-O de 17 de abril de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual asigna al abogado Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara, la casilla contencioso electoral Nro. 098¹.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0177-M de 21 de abril de 2025, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: "**Certificación causa Nro. 258-2025-TCE**"².
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0272-M de 21 de abril de 2025, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: "**Certificación causa Nro. 258-2025-TCE**"³.

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de abril de 2025, ingresó un correo desde la dirección electrónica luis Cisneros@cne.gob.ec, con el asunto: "**REMITO DENUNCIAS DE CIUDADANO**", el mismo que una vez descargo contenía dos (02) archivos en formato PDF con los siguientes títulos: **1) "O-2608.pdf"**; y, **"O-2609.pdf"**, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. Mediante el referido escrito, el abogado Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: Denisse Bravo, representante del Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN); Daniel Noboa Azín, presidente de la República, Jorge Luis Guevara Benavidez, asambleísta, Germán Casillas, gerente de CELEC EP GENSUR y funcionarios de

¹ Fs. 39.

² Fs. 42.

³ Fs. 43.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 258-2025-TCE

- esa entidad; y, la Secretaría General de la Administración Pública, por el cometimiento de una presunta infracción electoral⁴.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 258-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de abril de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁵.
 3. El 17 de abril de 2025, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 258-2025-TCE, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora⁶. El mismo día, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara⁷.
 4. El 17 de abril de 2025, dicté auto de sustanciación, en el cual dispuse al abogado Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara que en el plazo de (02) días complete y aclare su denuncia⁸.

II. CONSIDERACIONES

5. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) señala los requisitos que deben cumplir los medios de impugnación que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
6. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
7. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en

⁴ Fs. 1-11.

⁵ Fs. 13-15.

⁶ Fs. 16.

⁷ El escrito ingresado corresponde a la denuncia remitida través de correo electrónico y que ha sido detallada en el párrafo 1 del presente auto. (Véase fs. 18-28).

⁸ Fs. 30-31.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 258-2025-TCE

adelante, RTTCE). En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

8. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el escrito no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes o accionantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
9. En el caso en examen, a través de auto de 17 de abril de 2025, dispuse que al denunciante que en el plazo de dos (02) días⁹ aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 7 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del RTTCE. Dicho auto fue notificado el mismo día de su emisión conforme consta de la razón sentada por la actuario del despacho¹⁰.
10. Ahora bien, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2025-0177-M¹¹, de 21 de abril de 2025, se solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si a partir de la emisión del auto de sustanciación del 17 de abril de 2025 hasta el 19 de abril de 2025, ingresó algún escrito de manera física o electrónica, en relación a la causa Nro. 258-2025-TCE por parte del abogado Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara. Ante lo cual, el secretario general del TCE remitió el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0272-M¹², en el que certificó que:

“Una vez revisado el Sistema de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com CERTIFICO que, a partir de la emisión del auto de sustanciación del 17 de abril de 2025 hasta el 19 de abril de 2025, NO, ha ingresado escrito o documentación alguna de forma física o electrónica, por parte del abogado Jaime Rodrigo Villavicencio (...).”

11. En consecuencia, resulta evidente que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad mediante auto de 17 de abril de 2025; por lo que, es procedente el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁹ La presente causa se sustancia en plazo.

¹⁰ Fs. 41

¹¹ Fs. 35.

¹² Fs. 43.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 258-2025-TCE

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

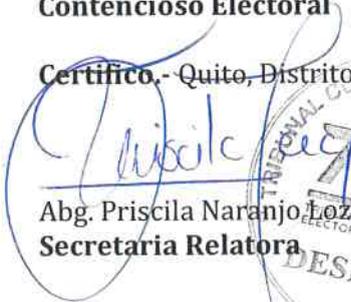
SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto al abogado Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara en el correo electrónico: rodrigovg40@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 098.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

